

ORDENANZA N° 011/2.018.-

Eldorado, Misiones, 22 de Marzo de 2.018.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad de actualizar la legislación municipal vigente en referencia a la problemática del tabaquismo.

Que, al efecto de conocer la postura de otros municipios de la provincia, intercambiamos opiniones con ediles de otras localidades e incluso, con especialistas en el tema antes mencionado.

Que, es necesario comprender que el humo de tabaco ajeno mata y causa graves enfermedades, los ambientes 100% libres de humo de tabaco protegen plenamente a los trabajadores y al público de los graves efectos perjudiciales de este humo. Por otra parte, todos tienen derecho a respirar aire limpio, libre de humo de tabaco, la mayoría de las personas en el mundo no fuma y tiene derecho no a estar expuesta al humo de tabaco ajeno. Además, las prohibiciones de fumar cuentan con amplio apoyo tanto de fumadores como de no fumadores, los ambientes 100% libres de humo de tabaco ayudan a evitar que las personas, especialmente los jóvenes, comiencen a fumar.

Que, conforme lo indica la OMS, los ambientes 100% libres de humo de tabaco dan a los numerosos fumadores que quieren dejar de fumar, un fuerte incentivo para disminuir el consumo o abandonarlo por completo; e incluso, son buenos para los negocios, ya que las familias con niños, la mayoría de los no fumadores e incluso los fumadores a menudo prefieren ir a lugares sin humo de tabaco.

Que, resulta necesario actualizar los montos que se aplican en caso de infringir la normativa propuesta.

Que, por lo expuesto, y en aras de mantener el orden y la coherencia legislativa el Honorable Concejo Deliberante considera necesario la derogación de las Ordenanzas N° 157/1993, 112/2009, 041/2010 y 065/2010, y adherir a la Ley Nacional N° 26.687 y Provincial N° XVII N° 94.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ELDORADO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°): DEROGASE en todos sus términos las Ordenanzas N° 157/1993, 112/2009, 041/2010 y 065/2010. -----

ARTICULO 2°) ADHERIR a la Ley Nacional N° 26.687 y a la Provincial N° XVII N° 94.-----

ARTICULO 3°): LA presente Ordenanza regula el consumo, comercialización y publicidad del tabaco en todo el ámbito de la ciudad de Eldorado, a los fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes. -----

ARTICULO 4°): QUEDAN comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza: los cigarrillos, los cigarrillos electrónicos y los productos hechos con tabaco que se destinen al consumo humano a través de la acción de fumar. -----

ARTICULO 5°): SON objetivos de la presente Ordenanza:

a) Impulsar y planificar procedimientos de control para asegurar el cumplimiento de las normas de publicidad, comercialización, distribución y consumo de productos destinados a fumar;

b) Prevenir el fumar pasivo mediante el desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco en los espacios cerrados;

c) Prevenir el inicio en la práctica de fumar mediante el estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabáquico y la difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento;

d) Reconocer la adicción del tabaco como enfermedad para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica mediante la formulación de programas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco e interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación. -----

CAPITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 6°): PUBLICIDAD. Prohíbese la publicidad, propaganda, auspicio, exhibición o promoción en cualquiera de sus formas de productos o marcas destinados a fumar o que en su elaboración utilicen el tabaco como materia prima. -----

ARTICULO 7°): EXCEPTUASE de la prohibición del Artículo 6°, la publicidad gráfica o visual en el interior de los locales comerciales que vendan productos que contengan tabaco. En estos casos, en un lugar visible en el interior del local comercial se incluirá una advertencia sobre el daño que produce el hábito de fumar, exhibiendo algunas de las siguientes leyendas:

- a) Fumar causa cáncer;
- b) Fumar causa adicción;
- c) Fumar causa enfermedades cardíacas y respiratorias;
- d) Fumar causa enfisema pulmonar;
- e) Fumar causa impotencia sexual;
- f) Fumar causa muerte por asfixia. -----

ARTICULO 8°): COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. Queda prohibido en todo el ámbito de la ciudad de Eldorado el suministro gratuito y/o venta de productos elaborados con tabaco, incluido cigarrillos sueltos, a los menores de dieciocho (18) años, sin excepción.-----

ARTICULO 9°): PROHÍBASE la venta y/o suministro de productos elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y de comercialización, en establecimientos educativos, centros de salud, clubes deportivos y en general en cualquier establecimiento del Estado nacional, provincial y municipal. -----

ARTICULO 10°): LOS directores, funcionarios y/o responsables a cargo de las diferentes áreas de los organismos públicos, como así los propietarios, titulares, representantes legales y/o responsables de lugares cerrados de acceso público, son los responsables de adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 11°): PROTECCIÓN AL NO FUMADOR. Queda prohibido fumar y/o mantener tabaco encendido o producir vapor de los cigarrillos electrónicos, en lugares cerrados de acceso al público o en espacios comunes de los mismos (se entienden por espacios comunes los vestíbulos, corredores, pasillos, escaleras y baños). Por lo tanto y a título de mera enunciación, se entiende que tal prohibición resulta abarcativa, con los alcances que fija la presente Ordenanza, de no fumar o mantener tabaco encendido en:

- a) Todos los edificios públicos, en todo su perímetro, tanto en ambientes cerrados como en ambientes al aire libre situados dentro del edificio (comprende patios internos al aire libre) tengan o no atención al público;
- b) Todas las dependencias de edificios públicos o privados, cualquiera sea su finalidad (sanitaria, educativa, deportiva, comercial, cultural, de servicios) en donde, regular o eventualmente pueda concurrir la población;
- c) Restaurantes, bares, confiterías y casas de lunch;
- d) Lugares en que se brinda el servicio de utilización de computadoras y/o conexión a internet, con o sin servicio de cafetería anexo, habitualmente denominado Cibercafé;
- e) Salas de recreación, casinos, casas de juego en general;
- f) Paseo de compras;
- g) Salas de teatro, cine u otros espectáculos públicos que se realicen en espacios cerrados;
- h) Centros culturales;
- i) Salas o salones de fiesta y discotecas;
- j) Cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño;
- k) Estaciones terminales y/o de trasbordo y/o transferencia de ómnibus de corta, mediana y larga distancia;
- l) Los vehículos de servicio público de transporte en general, colectivo de pasajeros, taxis, remises y transportes escolares, en todo el trayecto y durante todo el tiempo que dure su recorrido por la ciudad de Eldorado. -----

ARTICULO 12°): EXCEPTUASE de la prohibición establecida en el artículo 11°, a los espacios a cielo abierto en general, patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre de los lugares de acceso al público con excepción del mencionado en el Art. 11° ap. a).-----

ARTICULO 13°): QUEDA prohibida la venta ambulante de productos elaborados con tabaco cualquiera fuera su forma de presentación, siempre y cuando sean destinados a la acción de fumar. -----

ARTICULO 14°): TODOS los lugares cerrados de acceso público, sean éstos públicos o privados, deben colocar carteles con la leyenda “Prohibido Fumar” junto al número de la presente Ordenanza Municipal, incluyendo los medios de transporte público de pasajeros, como ser taxis, remises, colectivos de pasajeros y transportes escolares. -----

ARTICULO 15°): EN caso que los conductores de taxis, remises, transportes escolares, colectivos o cualquier medio público de transporte de pasajeros, incurran en incumplimiento de los Artículos 11° Inc. l) y 14°, serán pasibles de las sanciones previstas en el Art. 22°.-----

CAPITULO III

EDUCACION, PREVENCION Y ASISTENCIA.

ARTICULO 16°): LA Municipalidad de Eldorado debe promover acciones educativas relacionadas con la información, concientización, prevención y mejoramiento de la salud, así como de las consecuencias generadas por el tabaquismo, realizando a tal fin campañas educativas a través de todos los medios de comunicación social, ONGs y demás instituciones vinculadas con la lucha antitabáquica. -----

ARTICULO 17°): LA Municipalidad de Eldorado, a través de la Autoridad de aplicación deberá organizar campañas de prevención en establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, informando acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco. Asimismo se invita al personal docente de todos los niveles y modalidades a incorporar en sus planes de estudios contenidos que conduzcan a concientizar acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco, así como las consecuencias que genera el tabaquismo. -----

ARTICULO 18°): LOS organismos de salud y de la seguridad social, deben incorporar y cubrir la prevención, asistencia y tratamiento de tabaquismo, para lo cual deben elaborar programas específicos para brindar tales prestaciones. -----

CAPITULO IV

SANCIONES

ARTICULO 19°): EL valor de la multa se determina en Unidades Fijas, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta de mayor octanaje, que fija el Automóvil Club Argentino en la jurisdicción donde tenga se asiento la autoridad de juzgamiento.

En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades de Unidades Fijas, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. -----

ARTICULO 20°): EL comercio, los titulares y/o responsables de un establecimiento y/o cualquier persona que exhiba publicidad, propaganda, auspicio o promocióne en cualquiera de sus formas, productos o marcas destinadas a fumar o que en su elaboración utilicen el tabaco como materia prima, podrán ser, llegado el caso, solidariamente

responsables al pago de una multa que va desde cincuenta (50) hasta trescientas (300) Unidades Fijas y/o clausura del lugar por el término de tres (3) a diez (10) días. -----

ARTICULO 21°): EL comercio, los titulares y/o responsables de un establecimiento y/o cualquier persona que expendá o provea cigarrillos, cigarros o tabaco, en cualquiera de sus formas, a personas menores de dieciocho (18) años, podrán ser por sí y/o solidariamente responsables al pago de una multa que va desde cincuenta (50) hasta trescientas (300) Unidades Fijas, pudiendo según el caso aplicarse clausura del lugar por el término de tres (3) a diez (10) días. -----

ARTICULO 22°): LA persona que fume o y/o mantenga tabaco encendido en los lugares prohibidos por la presente Ordenanza debe ser sancionado/a con multa de cincuenta (50) a trescientas (300) Unidades Fijas. En caso de que el infractor sea menor de dieciocho (18) años de edad, la responsabilidad recae sobre sus representantes legales. -----

ARTICULO 23°): EL comercio, su titular, representante legal y/o responsable de los ámbitos y/o establecimientos donde está prohibido fumar, que no haga cumplir la prohibición del Artículo 9°, es por sí y/o en su caso, solidariamente sancionado con multa de cincuenta (50) a trescientas (300) Unidades Fijas, y/o clausura del lugar por el término de tres (3) a diez (10) días. -----

ARTICULO 24°): EL propietario, titular, representante legal y/o responsable de los ámbitos y/o establecimientos descriptos en el Artículo 11° está exento de sanción cuando:

a) Haga valer de inmediato del derecho de exclusión del infractor, solicitando el retiro del establecimiento hacia un lugar permitido para fumar;

b) En caso que el infractor advertido, se niegue a abandonar el lugar, deberá el responsable del local comunicarse con una línea telefónica que el municipio habilitará para formular las denuncias correspondientes, pudiendo incluso dejar su mensaje de reclamo gravado en el contestador que se habilite a esos fines. -----

ARTICULO 25°): EN caso de reincidencia de cualquiera de las infracciones previstas por la presente Ordenanza, dentro del término de un año aniversario, podrá ser sancionado con el doble de sanción estipulada para el caso. En caso de una segunda reincidencia dentro del mismo año aniversario la sanción se elevará al triple de la inicial. -----

ARTICULO 26°): LAS infracciones previstas en la presente Ordenanza dan lugar al decomiso de la mercadería y al retiro inmediato de la publicidad prohibida a costa del infractor, en su caso. -----

ARTICULO 27°): EL infractor de algunas de las prohibiciones de la presente Ordenanza, que cumpla funciones en establecimientos dependientes de la Administración Pública municipal de cualquiera de los tres poderes del estado, será sometido al procedimiento sumarial correspondiente para el caso. Las autoridades a cargo de cada sección y oficinas, deben ser las responsables de hacer cumplir esta norma respecto de sus subordinados y al público que ingrese o permanezca en su área de responsabilidad; sin perjuicio de los controles de cumplimiento de la presente Ordenanza que ejercen, también en dichos sitios, los inspectores municipales. -----

ARTICULO 28°): LOS importes recaudados por la aplicación de las multas establecidas en la presente, serán asignados a una Cuenta Especial creada para dar cumplimiento a la prevención y lucha contra el consumo de tabaco que implemente el Municipio de Eldorado. -----

ARTICULO 29°): CREASE un Registro Único de Infractores a la presente Ordenanza, que funcionará en el ámbito del Juzgado de Falta de la ciudad de Eldorado. ----

CAPITULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 30°): LA Secretaría de Acción Social y Medio Ambiente de la Municipalidad de Eldorado será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. -----

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31°): LA presente Ordenanza comenzara a regir desde su Aprobación.-----

ARTICULO 32°): REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido, ARCHIVESE.-----